

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2592 /

**REF.: MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA
QUE INDICA /**

SANTIAGO, 6/12/2023

VISTOS:

1. El Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
2. El Decreto Ley N° 1.028, de 1975, sobre atribuciones de los Subsecretarios de Estado;
3. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
4. La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto N° 250, de 2004, y sus modificaciones, del Ministerio de Hacienda;
5. El Decreto Supremo N° 76, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que designa Subsecretario de Telecomunicaciones.
6. Resolución Exenta N° 2385, de 7 de noviembre de 2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que autorizó el llamado a licitación pública, aprobación de bases y sus correspondientes anexos de licitación para la contratación de “Consultoría para la elaboración del estudio para el levantamiento de la conectividad en Chile, Registro Nacional de Conectividad.
7. La Resolución Exenta N° 2512, de 28 de noviembre de 2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que modifica Resolución Exenta del visto precedente.
8. La Resolución Exenta N°2574, de 4 de diciembre de 2023 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que modifica Resolución Exenta del Vistos N°6.
9. La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
10. La Resolución N° 14 de 2023, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

1) Que, mediante Resolución Exenta del Vistos N° 6, se autorizó el LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA, APROBACIÓN DE BASES Y SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE “CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA CONECTIVIDAD EN CHILE, REGISTRO NACIONAL DE CONECTIVIDAD”.

2) Que, producto de la gran cantidad de preguntas recibidas en la etapa de consultas a las Bases, mediante las Resoluciones Exentas citadas en los Vistos Nros. 7 y 8 se modificaron las bases de licitación, en el sentido de ampliar el plazo para dar respuestas a las consultas como también para el cierre de recepción de ofertas.

3) Que, del análisis efectuado de las consultas recibidas, se advirtió la conveniencia de realizar algunas precisiones, alcances y modificaciones a las bases con el objeto de que éstas aseguren en mayor medida los objetivos planteados y resulten de utilidad al Servicio.

4) Que, atendido que mediante Resolución citada el Vistos N°8 se amplió el plazo para el cierre de recepción e ofertas a 36 días hábiles, no se estima necesario una nueva ampliación derivado de los cambios introducidos a las Bases de Licitación por el presente acto administrativo.

5) Que, atendido lo expuesto y en uso de mis atribuciones,

RESUELVO:

1º Modifíquese la Resolución Exenta N° 2385, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA, APROBACIÓN DE BASES Y SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE “CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA CONECTIVIDAD EN CHILE, REGISTRO NACIONAL DE CONECTIVIDAD, modificada por las Resoluciones Exentas Nros 2512 y 2574, de noviembre y diciembre de 2023, respectivamente, todas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en el sentido que se indica a continuación:

1. Modificaciones respecto del medio de recepción de ofertas:

- a. Artículo 8, “Presentación y Contenido de las Propuestas”, inciso 2, página 12: reemplácese donde dice: “a través del correo electrónico” debe decir “a través del sitio web”.
- b. Artículo 8, inciso 3, página 12: reemplácese la referencia “por correo electrónico” por “ingreso en sitio web de la oficina de partes virtual”.
- c. Artículo 8, inciso 3, página 12: agréguese, a continuación del punto seguido la siguiente frase: “Para el caso específico en que los archivos a ser adjuntados excedan el tamaño máximo que permite la oficina de partes ingreso virtual, se podrá adjuntar en su reemplazo, un archivo PDF que contenga un link a una plataforma de transferencia y/o almacenamiento de datos *cloud* de libre elección del oferente, el cual contenga los archivos con los antecedentes requeridos que no pueden ser cargados directamente en la plataforma de oficina de partes. Para que los archivos entregados por este medio sean admisibles, es requisito fundamental que la plataforma especifique visiblemente y en todo momento la fecha y hora en que cada archivo fue cargado a la plataforma, así como de la última modificación de la o las carpetas y archivos. Debe tenerse en cuenta que cualquier entrega que no tenga visible la fecha y hora de última modificación, o que exceda el plazo de recepción de ofertas correspondiente, no será considerada dentro de la propuesta del oferente. Lo anterior no exime de presentar los otros documentos de la oferta vía oficina de partes ingreso virtual, cuando el tamaño del archivo así lo permita.”.

2. Modificaciones respecto de composición del equipo de trabajo:

- a. Artículo 12, criterio de evaluación número 3, página 22: reemplácese la frase: “(*sin* incluir al jefe de proyecto)” por, “(*incluyendo* al jefe de proyecto)”.

- b. Capítulo II, inciso 2, página 45: reemplácese la frase “y que estará a cargo de un Equipo de Trabajo compuesto por al menos cuatro (4) profesionales, de acuerdo a los siguientes requerimientos:” por, “y que estará a cargo, además de formar parte del equipo de trabajo. Este equipo deberá cumplir con los siguientes requerimientos:”
 - c. Capítulo II, inciso 4, página 46, reemplácese por el siguiente: “La proponente deberá especificar el nombre del profesional que actuará como Jefe de Proyecto durante la realización de los trabajos, el cual deberá cumplir con alguno de los perfiles profesionales previamente descritos, y estar permanentemente disponible para ser contactado por la SUBTEL. Asimismo, deberá tener disponibilidad para asistir a reuniones presenciales o mediante videoconferencias, las que serán fijadas de común acuerdo con la Contraparte Técnica de la SUBTEL y que se llevarán a cabo, al menos semanalmente”.
 - d. Capítulo II, inciso 2, página 45, reemplácese la letra b. por la siguiente: “Un profesional con formación académica en área GIS como cartografía, geografía, geomática o ciencia afín, con experiencia en utilización de software GIS para el levantamiento, tratamiento y procesamiento de datos e información georreferenciada, relacionado con estudios de similar envergadura.”
 - e. Capítulo II, inciso 2, página 45, reemplácese la letra d, por la siguiente: “Ingeniero informático, desarrollador de software u otro profesional afín, con experiencia en el desarrollo de sistemas de información de naturaleza similar a lo requerido.”
3. Modificaciones respecto a la acreditación de formación del Equipo de Trabajo:
 - a. Artículo 8, letra a), número 3: reemplácese por el siguiente: “Currículum Vitae de todos los profesionales que serán destinados a la ejecución de las labores objeto del servicio licitado en formato libre y Anexo N°7.
 - b. Capítulo II, número 3, página 44: reemplácese el inciso tercero por el siguiente: “Para efectos de facilitar la revisión y entendimiento de esta información, el proponente deberá complementar los antecedentes entregados (Currículum Vitae en formato libre) con el formato contenido en el Anexo N°7 de las presentes Bases de Licitación para todos los miembros del equipo de trabajo.”
 4. Modificación corrección de referencia que establece que la evaluación de la Etapa 2 implicaría presentar a la Contraparte Técnica:
 - a. Artículo 12, criterio de evaluación número 6, página 24: reemplácese la referencia a “Contraparte Técnica” por, “Comisión Evaluadora”, en la frase “Las ofertas que obtengan los 3 mayores puntajes en la evaluación de los criterios del N°1 al 6° deberán realizar una presentación a la **Contraparte Técnica**. Dicha presentación será evaluada de acuerdo a lo dispuesto en el criterio N°7.”
 5. Definición de plazos en criterio de evaluación número 7, letra c):
 - a. Artículo 12, criterio de evaluación número 7, letra c), página 26: reemplácese por el siguiente:

“El punto 8.c) i. del Capítulo IV de las Bases técnicas tendrá una mención especial en cuanto a que el proveedor entregue una propuesta que pueda ser la base para que Subtel pueda contar con una herramienta en el largo plazo, para el desarrollo de sus políticas públicas.
 - i. Elementos a evaluar:

- La propuesta asegura que SUBTEL cuente con una herramienta en el largo plazo (**Hlp**).
- Plazo del soporte técnico comprometido (**ST**).
- Compromete transferencia de competencias para que SUBTEL pueda hacer uso íntegro de la plataforma (**TC**).

ii. Fórmula de cálculo del puntaje ($PTJ7c$):

$$PTJ7c = Hlp + ST + TC; PTJ7c \in [0, 100]$$

Con:

$$Hlp = \begin{cases} 0, \text{no asegura que SUBTEL disponga con una herramienta posterior a } 36 \text{ meses desde la entrega de esta.} \\ 10, \text{asegura que SUBTEL disponga con una herramienta posterior a } 36 \text{ meses desde la entrega de esta.} \\ 20, \text{asegura a SUBTEL disponga con una herramienta posterior a } 48 \text{ meses desde la entrega de esta.} \end{cases}$$

$ST = MST \cdot \left(\frac{5}{3}\right); MST \in [0, 36]$. Donde MST corresponde a los meses de soporte técnico comprometidos.

TC

Los plazos evaluados se contabilizan a partir del término de la fase de prueba acordada con SUBTEL.”

6. Modificación de error de tipeo en nombre de Anexo N°7:
 - a. En la página 70, modifíquese el nombre “Experiencia RNS.xls” por “Experiencia RNC.xls”.
7. Modificación agrega detalle de legislación aplicable: Reemplácese el artículo 23, “Legislación aplicable”, por el siguiente: “**Artículo 23° Legislación Aplicable:** El contrato suscrito entre el Consultor y la SUBTEL será ejecutado e interpretado de conformidad con las leyes de la República de Chile, sin perjuicio de lo indicado en el artículo siguiente. Por lo tanto, cualquier disposición que pueda resultar contraria al ordenamiento jurídico chileno, no será oponible a las partes.

En especial, se deberá atender lo dispuesto en los siguientes cuerpos normativos:

- Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada;
- Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual;
- Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
- Ley N° 19.223, que Tipifica Figuras Penales relativas a la Informática;
- Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia,
- Decreto N° 83/2005 de MINSEGPRES, que aprueba la norma técnica para los órganos de la administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos”.

8. Modificación en relación a la confidencialidad y protección de la información: Artículo 25°, “Normas de Trabajo”, literal a) confidencialidad de la información. A continuación del numeral 6, agréguese el numeral 7 siguiente:

“7. La Información del organismo que sea clasificada o entendida como reservada o confidencial no deberá almacenarse o transportarse en laptops ni en cualquier otro

tipo de dispositivo móvil, ni en medios de almacenamiento extraíbles, incluyendo: USB, memorias portátiles, DVDs o CDs, a menos que dichos dispositivos se cifren utilizando una metodología de cifrado segura. Todas las transferencias de datos electrónicos relacionados a esta información deberán realizarse a través de FTP seguro u otro protocolo o metodología de cifrado.”

9. Modificación Propiedad intelectual, industrial y seguridad de la información.
 - a) Artículo 25° “Normas de Trabajo”, a continuación de la letra h), agréguese dos literales (literal i y literal j) cuyo tenor es el siguiente:

i) Propiedad Intelectual, Industrial y Seguridad de la Información

Toda información, datos, informes, documentos, registros, modelos, algoritmos, códigos, parámetros, bases de datos, estadísticas, programas, entregables, sistemas, procedimientos, archivos, manuales, diagramas, diseños, diseños lógicos, códigos fuentes, ejecutables, tablas, gráficos, y/o archivos de todo tipo que el consultor o los integrantes de su equipo de trabajo, sus dependientes, u otras personas vinculadas a ella, conozcan o llegaren a conocer con ocasión o a propósito del contrato y sus actividades complementarias, se tratarán como información confidencial y propiedad intelectual de SUBTEL. Lo anterior, también aplica a las bases de datos y de toda información contenida en la infraestructura física y tecnológica que sea desarrollada por el Consultor, siempre y cuando se genere en virtud de la ejecución de los servicios objeto de la presente licitación para el respectivo contrato. El incumplimiento de ésta obligación por parte del consultor, autorizará al SUBTEL a perseguir las responsabilidades civiles y penales que, según el caso, correspondan, además de los mecanismos previstos por las presentes Bases.

El adjudicatario liberará de toda responsabilidad a la entidad licitante en caso de acciones entabladas por terceros debido a transgresiones de derechos intelectuales, industriales, de patente, marca registrada y de diseños, como los indicados en la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, salvo que éstos sean imputables a SUBTEL.

Cuando sea aplicable, el Consultor deberá informar a SUBTEL respecto del software sobre el cual el adjudicatario tiene derechos de propiedad intelectual, sea como autor o a través de licenciamiento, y que será utilizado durante la ejecución del contrato. Lo anterior, también será exigible para datos, bases de datos o cualquier otro tipo de información, medio o herramienta, que ha de ser empleada por el Consultor en virtud de la prestación de los servicios contratados.

Los derechos de propiedad intelectual preexistentes a la presente licitación se mantendrán en el patrimonio de la parte titular de los mismos. Lo anterior, es sin perjuicio de las licencias o sublicencias que puedan otorgarse.

El Consultor deberá implementar y mantener un programa de seguridad de la información que cumpla con los requisitos de seguridad y privacidad que sean apropiadas para el objeto del presente Concurso. El Consultor reconoce que es el único responsable por la confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad de la Información a la que accede, custodia o control, con ocasión del Contrato, por lo cual será el responsable de tomar las medidas apropiadas de seguridad administrativas, técnicas y físicas, para tales efectos.

1. Controles adecuados para la autenticación de usuarios, incluyendo métodos seguros para asignar, seleccionar y almacenar el acceso de credenciales, limitar el acceso sólo a los usuarios activos y directamente relacionados con el Contrato y

- bloquear el acceso después de un número intentos de accesos fallidos acorde a las buenas prácticas de seguridad definidos de la industria detallados en los requisitos de seguridad y privacidad.
2. Controles de acceso seguro, incluyendo aquellos que limiten el acceso a la Información del organismo para los individuos que tengan una razón fidedigna y demostrable de negocios para acceder a dicha información, respaldados mediante políticas, protocolos y controles apropiados que faciliten la autorización, establecimiento, modificación y eliminación de los accesos.
 3. Monitoreo de los sistemas diseñados para garantizar la integridad de la información y prevenir la pérdida o acceso no autorizado a, o la adquisición, utilización y divulgación de la Información del organismo.
 4. Medidas técnicas de seguridad, incluyendo la protección de firewalls y antivirus, administración de parches de seguridad, registro de accesos a, utilización o divulgación de la Información del organismo, detección de intrusiones y cifrado de los datos estáticos y en tránsito.
 5. Medidas de seguridad en unidades físicas.
 6. Segmentación lógica de la Información del organismo de los datos que pertenezcan a otros clientes. El Proveedor deberá ejercer la supervisión necesaria y apropiada sobre sus empleados y sobre cualquier otro personal que actúe en su representación para mantener la confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad de la Información del organismo.

El Consultor deberá notificar dentro de 24 horas por cualquier medio disponible de cualquier incidente de datos, hallazgo, evaluación o revisión de seguridad que puedan impactar adversamente la información o sus sistemas, realizadas por el Consultor o por un tercero; incluyendo, auditorías, evaluaciones de vulnerabilidad, revisión de códigos y análisis de penetración. A continuación de esta notificación, deberá informar por escrito a SUBTEL dentro de los 7 días siguientes ocurrido el incidente. Tal comunicación debe contener, a lo menos, los términos que se mencionan a continuación:

Dicha notificación deberá comprender con detalle razonable la naturaleza y alcance del Incidente de Datos (Incluyendo una descripción de toda la Información del organismo que se ha afectado) y las acciones correctivas que el Proveedor ha tomado. El Consultor deberá tomar oportunamente todas las acciones correctivas necesarias y sugeridas, y deberá cooperar completamente con el organismo y el personal designado en todos los esfuerzos razonables para investigar el Incidente de Datos, mitigar los efectos adversos, y prevenir la recurrencia. Dicha cooperación deberá incluir la pronta respuesta a las averiguaciones del organismo sobre el incidente de Datos. Las partes deberán colaborar en caso de que sea necesario o recomendable proporcionar aviso del Incidente de Datos a cualquier persona, entidad gubernamental, los medios de comunicación o cualquier otra parte. Las partes deberán colaborar con el contenido del aviso. El organismo deberá realizar las determinaciones finales sobre a quién y si es que se proporcionarán notificaciones, el contenido de la notificación, y a qué Parte deberá ser la firmante de dicha notificación.

Asimismo, el Consultor mantendrá informado oportunamente al organismo de sus esfuerzos de remediación. Asimismo, debe notificar inmediatamente al coordinador de contrato sobre cualquier Incidente de Datos.

El oferente deberá completar y firmar Anexo N°9 adjunto a las presentes Bases, cuyo contenido es el siguiente:

ANEXO N° 9

A) DECLARACIÓN JURADA DE LIBRE COMPETENCIA PARA OFERENTES QUE NO TIENEN LA CALIDAD DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

A fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 25°, “Normas de Trabajo”, literal a) confidencialidad de la información y el Artículo 26° “Libre Competencia” de las presentes bases de licitación, el oferente que detente la calidad de operador de servicios de telecomunicaciones deberá observar - además del deber de confidencialidad requerido para todo proponente - un deber de resguardo respecto de cualquier información que conociere en razón de la ejecución del presente Contrato y que pudiere afectar la libre competencia.

En tal carácter, aquél proponente deberá explicitar el mecanismo que utilizará para asegurar el resguardo, confidencialidad, disponibilidad e integridad de tal información. Para tales efectos, se podrán contratar los servicios de un tercero para que realice un trabajo de pseudo anonimización de la información u cualquier otro proceso que asegure que el tratamiento de la información contará con los debidos resguardos para efectos de no afectar la libre competencia.

En cualquier caso, será de responsabilidad del oferente - posterior Consultor- respetar y dar estricto cumplimiento a todas las leyes, reglamentos, ordenanzas y, en general, normas de cualquier naturaleza, que sean aplicables a las actividades que ésta deba realizar con motivo de la ejecución del Contrato. En tal carácter, con propósito de resguardar los derechos de propiedad intelectual, industrial y datos personales que pudieren relacionarse con relación de la información que por causa o con ocasión del contrato se encuentren en poder del Consultor, éste deberá adoptar todos los resguardos que sean necesarios para asegurar su reserva, atendiendo particularmente lo dispuesto en la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual y la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

En tal carácter, cualquier daño y/o perjuicios que pudieran generarse producto del incumplimiento a las presentes bases de licitación o la infracción de normativa de cualquier naturaleza, en especial aquella relacionada con propiedad intelectual, protección de datos personales y libre competencia, serán de exclusiva responsabilidad y cargo del Consultor.

Una vez que la Subsecretaría de Telecomunicaciones entregue la información al Consultor, sólo podrán tener acceso a la misma, el personal o terceros relacionados que se encuentren vinculados con la ejecución del presente contrato y que fueren debidamente informados a SUBTEL. El Consultor deberá asegurar que todo su personal dependiente y terceros relacionados que se encuentren vinculados a la ejecución del contrato, en cualquiera de sus etapas, suscriban un acuerdo de confidencialidad respecto de la misma, obligándose a guardar confidencialidad y secreto sobre ésta información inclusive para fines o proyectos del Consultor o terceros fuera de la órbita de la ejecución de este contrato.

El Consultor no podrá utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución del contrato, la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información,

que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de cualquier actividad relacionada con el contrato.

SUBTEL se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan, de acuerdo con las normas legales vigentes, en caso de divulgación no autorizada o uso indebido, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida. La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida en los párrafos anteriores, por parte del Consultor, durante la vigencia del contrato o dentro de los 5 años siguientes después de finalizado éste, podrá dar pie a que la Entidad entable en su contra las acciones judiciales que correspondan.

Si el adjudicatario quisiera subcontratar los servicios de un tercero no incluido en la propuesta, deberá informar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y solicitar su autorización previa.

Tratamiento de datos en caso de Subcontratación.

El adjudicatario no podrá ceder ni transferir a terceros, ni siquiera para su conservación, la información o datos a los que tenga acceso para prestar el servicio objeto de la licitación. Excepcionalmente, en caso que se autorice la subcontratación de actividades objeto del servicio licitado, y en caso de que el adjudicatario pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato y el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a la información objeto del presente contrato, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento previo de la Subsecretaría, identificando qué información o datos conlleva, para que la Subsecretaría decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones (si bien, aún cumpliéndose las mismas, corresponde a la Subsecretaría la decisión de si otorgar, o no, dicho consentimiento):

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad acordada en estas Bases, contrato y a las instrucciones de la Subsecretaría.
- Que el adjudicatario y la empresa subcontratista, si procede, formalicen un contrato en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente instrumento, el cual será puesto a disposición de la Subsecretaría a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

Solución técnica para asegurar el resguardo, confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información		
Ítem	Parámetro	Descripción
i.	Tipo de solución técnica	
ii.	(...)	
iii.	(...)	

Firma Representante Legal

Santiago, ____ de _____ de 2023.

j) Transferencia Tecnológica:

Si, como resultado del presente contrato, el Consultor desarrollare un algoritmo, programa, sistema, códigos fuentes, ejecutables, entre otros, deberá asegurar la transferencia del conocimiento asociado al correcto funcionamiento del mismo sobre el uso de los componentes y productos de software vinculados al Contrato para funcionarios de Subtel.

En tal carácter, éstos deberán ser desarrollados conforme a la transparencia Tecnológica-algorítmica y de procesos, para efectos de comprender el funcionamiento de la plataforma, sus especificaciones técnicas de desarrollo, los datos utilizados, método de desarrollo, procesos, justificación del modelo de análisis elegido, parámetros, rendimiento y el proceso seguido en el desarrollo, opciones y supuestos realizados para alcanzar una solución.

b) Agréguese a continuación del Anexo N°8, el Anexo N°9, cuyo contenido es el siguiente:

10. Modificación Protección a la Libre Competencia.

a. Agréguese a continuación del artículo 25°, el siguiente artículo 26°:

“Artículo 26°: LIBRE COMPETENCIA

Atendida la naturaleza de la información que se proporcionará al consultor por parte de la Subsecretaría, que incluye información comercial y estratégica de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, que no se encuentra disponible al público, y que es necesaria para la realización del encargo objeto de la presente licitación, en caso de participar un operador de servicios de telecomunicaciones, deberá -además de cumplir con el deber de confidencialidad que deberá observar en su tratamiento cualquier proponente-, acreditar mediante una declaración jurada que cuenta con los debidos resguardos y/o autorizaciones que garanticen que su acceso y tratamiento no afecta la libre competencia. Para lo anterior, se adjunta Anexo N°9, formato de declaración jurada a completar por el oferente y que deberá adjuntarse a su oferta en caso de tratarse de un operador de servicios de telecomunicaciones”.

b. Agréguese a continuación del Anexo N°9 el Anexo N°10, cuyo contenido es el siguiente:

ANEXO N°10

**DECLARACIÓN JURADA DE LIBRE COMPETENCIA PARA
OFERENTES CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES**

A fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 25°, “Normas de Trabajo”, literal a) confidencialidad de la información y el Artículo 26° “Libre Competencia” de las presentes bases de licitación, el oferente que detente la calidad de operador de servicios de telecomunicaciones deberá observar - además del deber de confidencialidad requerido para todo proponente - un deber de resguardo respecto de cualquier información que conociere en razón de la ejecución del presente Contrato y que pudiere afectar la libre competencia.

En tal carácter, aquél proponente deberá explicitar el mecanismo que utilizará para asegurar el resguardo, confidencialidad, disponibilidad e integridad de tal información. Para tales efectos, se podrán contratar los servicios de un tercero para que realice un trabajo de pseudo anonimización de la información u cualquier otro proceso que asegure que el tratamiento de la información contará con los debidos resguardos para efectos de no afectar la libre competencia.

En cualquier caso, será de responsabilidad del oferente - posterior Consultor- respetar y dar estricto cumplimiento a todas las leyes, reglamentos, ordenanzas y, en general, normas de cualquier naturaleza, que sean aplicables a las actividades que ésta deba realizar con motivo de la ejecución del Contrato. En tal carácter, con propósito de resguardar los derechos de propiedad intelectual, industrial y datos personales que pudieren relacionarse con relación de la información que por causa o con ocasión del contrato se encuentren en poder del Consultor, éste deberá adoptar todos los resguardos que sean necesarios para asegurar su reserva, atendiendo particularmente lo dispuesto en la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual y la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

En tal carácter, cualquier daño y/o perjuicios que pudieran generarse producto del incumplimiento a las presentes bases de licitación o la infracción de normativa de cualquier naturaleza, en especial aquella relacionada con propiedad intelectual, protección de datos personales y libre competencia, serán de exclusiva responsabilidad y cargo del Consultor.

Una vez que la Subsecretaría de Telecomunicaciones entregue la información al Consultor, sólo podrán tener acceso a la misma, el personal o terceros relacionados que se encuentren vinculados con la ejecución del presente contrato y que fueren debidamente informados a SUBTEL. El Consultor deberá asegurar que todo su personal dependiente y terceros relacionados que se encuentren vinculados a la ejecución del contrato, en cualquiera de sus etapas, suscriban un acuerdo de confidencialidad respecto de la misma, obligándose a guardar confidencialidad y secreto sobre ésta información inclusive para fines o proyectos del Consultor o terceros fuera de la órbita de la ejecución de este contrato.

El Consultor no podrá utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución del contrato, la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información, que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de cualquier actividad relacionada con el contrato.

SUBTEL se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan, de acuerdo con las normas legales vigentes, en caso de divulgación no autorizada o uso indebido, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida. La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida en los párrafos anteriores, por parte del Consultor, durante la vigencia del contrato o dentro de los 5 años siguientes después de finalizado éste, podrá dar pie a que la Entidad entable en su contra las acciones judiciales que correspondan.

Si el adjudicatario quisiera subcontratar los servicios de un tercero no incluido en la propuesta, deberá informar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y solicitar su autorización previa.

Tratamiento de datos en caso de Subcontratación.

El adjudicatario no podrá ceder ni transferir a terceros, ni siquiera para su conservación, la información o datos a los que tenga acceso para prestar el servicio objeto de la licitación. Excepcionalmente, en caso que se autorice la subcontratación de actividades objeto del servicio licitado, y en caso de que el adjudicatario pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato y el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a la información objeto del presente contrato, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento previo de la Subsecretaría, identificando qué información o datos conlleva, para que la Subsecretaría decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones (si bien, aún cumpliéndose las mismas, corresponde a la Subsecretaría la decisión de si otorgar, o no, dicho consentimiento):

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad acordada en estas Bases, contrato y a las instrucciones de la Subsecretaría.

- Que el adjudicatario y la empresa subcontratista, si procede, formalicen un contrato en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente instrumento, el cual será puesto a disposición de la Subsecretaría a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

Aspectos generales del mecanismo que utilizará para asegurar el resguardo, confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información, además de la libre competencia .

Solución técnica para asegurar el resguardo, confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información		
Ítem	Parámetro	Descripción
i.	Tipo de solución técnica	
ii.	Tipo de segregación de información propia del Consultor e información propia del contrato	
iii.	Tipo de solución orientada a garantizar el resguardo de información para fines de asegurar la libre competencia.	
iv.	(...)	

Firma Representante Legal

Santiago, ____ de _____ de 2023.

- c. Bases Técnicas, Capítulo I. Contenido de la Oferta Técnica, agréguese un numeral a continuación del numeral 7, el numeral 8, Libre competencia, cuyo tenor es el siguiente:

“8. Libre Competencia

En caso que el oferente sea un operador de servicios de telecomunicaciones, deberá adjuntar a su oferta una declaración jurada indicando que cuenta con los debidos resguardos y/o autorizaciones que garanticen que su acceso y tratamiento de información de otros operadores no afecta la libre competencia, indicando en detalle cada uno de ellos. Para lo anterior, se adjunta Anexo N°10”.

- d. Bases administrativas Artículo 8° Presentación y Contenido de las propuestas, literal a) agréguese a continuación del numeral 7, numeral 8:

“8. Declaración jurada libre competencia (Anexo N°10)”.

2° En todo lo no modificado se mantiene plenamente vigente la Resolución Exenta N° 2385, de 7 de noviembre de 2023, modificada por las Resoluciones Exentas Nros 2512 y 2574, de noviembre y diciembre de 2023, respectivamente, todas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

3° Publíquese en *el sitio web*
<https://www.subtel.gob.cl/registro-nacional-de-conectividad>, el presente acto
administrativo.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE

CLAUDIO ARAYA SAN MARTIN
Subsecretario de Telecomunicaciones

VRC/VGM/LBC/AMG/MIPA

Distribución

- Gabinete Subtel
- División Política Regulatoria y Estudios.
- División Jurídica.